



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2639-SPA-2023

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8398 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2639-SPA-2023** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay un perro de talla mediana a grande, que está amarrado todo el tiempo afuera de una casa, la cadena donde lo amarran tiene un máximo un metro de largo. Vive en la intemperie y en la vía pública, se nota siempre visiblemente ansioso y la mayoría de las veces que pasa una persona cerca de la acera, el perro le ladra (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Cedros, manzana E, lote 20, entre Calzada Ignacio Zaragoza y calle Francisco César Morales, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en avenida Cedros, manzana E, lote 20, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcalde Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-2639-SPA-023

No. Folio: PAOT-05-300/200- 83 98 - 022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos; diligencia en la cual se constató en vía pública, la presencia de dos caninos con las siguientes características:

- Hembra de raza pitbull, de 11 años de edad.
 - Condición corporal acorde a su edad.
 - Sin presentar signos de estrés, enfermedad o temor.
 - No esterilizada.
 - Múltiples lesiones en cadera y rostro
 - Comportamiento sociable.
 - Durante la diligencia se observó deambulando libremente en vía pública,
- Macho, de raza pitbull, de 1.5 años de edad.
 - Condición corporal baja.
 - Esterilizado.
 - Múltiples lesiones cicatrizadas en rostro.
 - Comportamiento sociable.
 - Durante la diligencia se observó atado a un vehículo, sin protección contra el clima.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de sobras de comida, reciben paseos y por las noches permanecen al interior del inmueble.
- Cuenta con cartillas de vacunación.

Por lo anterior, personal de esta Entidad, procedió a dejar las recomendaciones, sobre el tratamiento de las lesiones en ambos ejemplares, subir de peso al macho, colocar resguardo contra el clima, ingresar a los caninos al interior del inmueble, así como mantener agua limpia y fresca.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble denunciando; diligencia en la cual no se constató la presencia los caninos vistos con anterioridad, aunado a lo anterior, en comunicación con una persona habitante del inmueble, refirió contar únicamente con un canino de raza chihuahueño el cual no se observó con ningún tipo de maltrato.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2639-SPA-2023

No. Folio: PAOT-05-300/200- 83 98 -2022

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban presentándose, en su caso, aportara los elementos de prueba que permitieran corroborar los hechos denunciados; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en avenida Cedros, manzana E, lote 20, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior, debido a que dichos animales de compañía ya no se encuentran en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

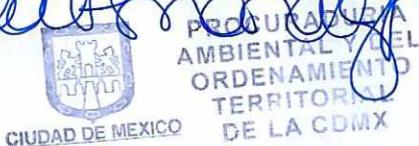
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2639-SPA- 023

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8398 - 022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV